

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes. . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 5'50 »  
 Por seis meses. . . . . 10'50 »  
 Por un año. . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 7'00 »  
 Por seis meses. . . . . 12'50 »  
 Por un año. . . . . 24'00 »  
 Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, aplicando la interpolación acreditada en la publicación por medio de la imprenta. En el caso de haberse publicado en su importe en la Deposición de fondos provinciales, su costo no se insertará.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

La Ley obligatoria en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar, a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, y en el caso de hacerse la promulgación el día en que termina la legislación de la Ley, en el día de la publicación del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Estación, Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, o bien haciéndolo los de fuera de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Oficio Postal o letra de crédito a favor de la Estación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de junio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1425

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Recibidos en este Gobierno civil los documentos y reglamentos por que se ha de regir la Comunidad de Labradores de Haro se hace público en este «Boletín Oficial», a fin de que en término de 15 días puedan formularse las reclamaciones a que se refiere el artículo 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la Ley de Comunidades de 8 de julio de 1898.

La correspondiente documentación se halla a disposición del público en las oficinas del Servicio Agronómico, sitas en la calle del General Zurbano número 11 3.º (Casa Social), donde podrán examinarla los que así lo deseen, todos los días laborables, a que se refiere el plazo marcado, de 10 a 12 de la mañana.

Logroño, a 16 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

para el cultivo de cualquier clase y procedencia que sean tendrá derecho a su análisis para comprobar cuantos extremos le interesen con arreglo a las instrucciones y tarifas aprobadas por Real orden de 4 de febrero de 1926.

Artículo 2.º El análisis de semillas para el cultivo estará exclusivamente a cargo de la Estación Central de Ensayos de semillas, establecida en La Moncloa (Madrid) así como de las que actualmente funcionan y de las que en lo sucesivo puedan crearse con este carácter.

El Ministro de Fomento queda facultado para reorganizar dichos establecimientos en la forma más conveniente al buen servicio.

Artículo 3.º La Estación Central de Ensayos de Semillas, además de los trabajos que le están encomendados, actuará de árbitro para resolver definitivamente las diferencias en los resultados de análisis obtenidos en las demás Estaciones similares y en los recursos de alzada que promuevan contra las resoluciones de las autoridades gubernativas, su informe se considerará como de carácter definitivo en el concepto técnico.

Artículo 4.º Si por el análisis se comprueba que la variedad o las características de las semillas difieren de las expresadas y garantizadas por el vendedor, el comprador tendrá derecho a una indemnización o a la devolución del importe. Así mismo el vendedor podrá ser multado según la importancia de la falta, pudiendo llegarse a la incautación de las semillas de mala calidad que tenga en depósito.

Cuando se deduzca del análisis que la semilla adquirida posee un valor al garantizado, el comprador tendrá derecho a indemnización, siempre que las condiciones de aquella para una determinación dada (pureza, poder germinativo etc.) sobrepasen del margen de tolerancia admitido.

Tanto este margen como la indemnización serán fijados para los distintos casos por el Ministerio de Fomento.

Artículo 5.º Todas las casas que

se dediquen al comercio de semillas para el cultivo tienen la obligación de retirar periódicamente de la venta aquellas que bien por el tiempo que lleven en su poder, por defectos de conservación o por cualquiera otra causa no reúnan las debidas condiciones de vitalidad; incurriendo en responsabilidad en caso contrario. También deben desde luego ser retiradas de la venta cuantas simientes estén mezcladas con impurezas perjudiciales en proporción nociva para el cultivo.

Dos veces al año, las casas inscritas remitirán a la Sección Agronómica de la provincia respectiva una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas a la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecieran al público con dichas garantías.

Artículo 6.º Los vendedores de esta clase de semillas se inscribirán obligatoriamente como tales en los registros abiertos a este fin en las Secciones Agronómicas provinciales.

En dicho registro constará: a) el nombre y el apellido del vendedor; b) señas del almacén o comercio, o de ellos si son varios en la misma provincia; c) casas nacionales o extranjeras o particulares que suministren la semilla; d) grupos de semillas a que especialmente se dedica (cereales, forrajeras, hortícolas, pratenses de jardín etc.).

Artículo 7.º La inscripción en dicho registro se hará en un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este Decreto. Los que dejen de cumplir dicho requisito no podrán dedicarse en lo sucesivo a tal comercio.

Los establecimientos nuevos necesitarán la previa inscripción en el registro mencionado para que pueda autorizarse su apertura.

Los Gobernadores Civiles de las provincias cuidarán del cumplimiento de dichos preceptos, imponiendo en caso preciso las sanciones que procedan.

Artículo 8.º Las Secciones Agronómicas formarán cada año

una relación de los establecimientos inscritos en el registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas, la cual se enviará durante el mes de Enero al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, así como a la Estación de ensayos de semillas de la zona y a la Estación Central, la que recopilará todos los datos recibidos, formando una relación general para su publicación por la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 9.º El personal técnico de las Estaciones de Ensayos de semillas estará encargado de vigilar el comercio de estos productos, velando por el cumplimiento de lo preceptuado en la presente disposición. A este objeto inspeccionará los comercios dedicados a la venta de semillas dos veces al año, eligiendo las épocas que estime más oportunas y eficaces para el fin perseguido, y después de conocer la relación de las que cada comercio ponga a la venta.

En dicha inspección se tomarán muestras de todas aquellas semillas que por su aspecto den lugar a dudas sobre su estado o de aquellas que por otras razones requieran una atención y vigilancia especial. Dichas muestras tomadas con las garantías que previene la Real orden de 4 de Febrero de 1926 se enviarán para su análisis, a las estaciones correspondientes, y en caso de fraude, remitirán los boletines en que se exprese el resultado de aquellos a las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, para que propongan a las autoridades gubernativas las medidas y sanciones a que haya lugar.

Artículo 10. Las Estaciones de ensayos de semillas, al remitir el Boletín con el resultado del análisis a las Secciones Agronómicas, indicarán el coste del mismo, según la tarifa especial, debiendo ser abonado esto por el vendedor, en caso de fraude; de no haberlo el análisis será de oficio.

Artículo 11. De las infracciones que se cometan respecto de los artículos anteriores, darán cuenta las Secciones Agronómicas

SERVICIO AGRONÓMICO

1410

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 19 de mayo último, se publica el Real decreto número 929 sobre Instrucciones para el análisis de las semillas.

Artículo 1.º Toda entidad o particular que adquiere semillas

o las Estaciones de ensayos de semillas de la provincia al Gobernador civil, el cual podrá imponer multas de 50 a 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta. En los casos de reincidencia la multa será doble que la impuesta la vez anterior, y cuando por reincidencia lo estime oportuno la Autoridad gubernativa podrá llegar al cierre del establecimiento o prohibición de la venta de la mercancía causa de la infracción.

Artículo 12. Todos los años durante el mes de Diciembre, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia una relación de los comerciantes de semillas que hayan incurrido en responsabilidad por la venta de sus productos, indicando el número de veces que hayan sido multados y sus causas. De igual forma se publicarán las listas de los que no han incurrido en falta alguna y podrán dárseles certificados que acrediten la corrección de su proceder.

Artículo 13. Las semillas que lleguen a España procedentes del extranjero se ajustarán a lo preceptuado para las nacionales. Las Aduanas deberán detener aquellas partidas que carezcan de las correspondientes etiquetas, avisando a las Secciones Agronómicas correspondientes, las que fijarán un plazo al consignatario para que cumpla el expresado requisito, tomándose muestra de comprobación, si se estimase necesario.

Artículo 14. Todo comerciante de semillas que se someta voluntariamente a un constante control oficial analítico, para las transacciones de semillas, bien por petición de sus compradores o por su propia conveniencia, tanto para garantía de las compras que realice como para asegurarse del estado de las semillas en existencia, podrá solicitar bonificación con relación a las tarifas ordinarias.

El Ministerio de Fomento fijará las condiciones en que se han de llevar a cabo esos beneficios.

Artículo 15. Todos los años se publicará por la Dirección general de Agricultura y Montes la lista de casas concertadas para el análisis, insertándose también en los Boletines Oficiales de las provincias correspondientes. De dicha lista se suprimirán aquellos establecimientos que no cumplan las condiciones del convenio estipulado.

Artículo 16. Queda terminantemente prohibida la venta de semillas mezcladas. En los casos que se requiera esta mezcla el comprador las adquirirá siempre por separado, para mezclarlas después de comprobar el estado y características de cada clase de semillas.

Todos los Servicios Agronómi-

cos oficiales facilitarán al agricultor que lo solicite fórmulas de mezclas de semillas apropiadas a cada caso.

Artículo 17. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estos preceptos.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los agricultores, negociantes de semillas y público en general.

Logroño, 14 de junio de 1928.

El Ingeniero Jefe  
Ricardo Albendin

### Diputación Provincial

Para el cruce y mejoramiento de la producción vacuna de esta provincia, la Excm. Diputación adquirió vacas y toros de pura raza Suiza (Schwyz), y con objeto de que llegue a los pueblos tal beneficio, ofrece, desde luego a los Ayuntamientos los novillos que de ellas nazcan una vez destetados.

Al efecto, los Ayuntamientos que deseen algún ejemplar, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial en el término de un mes y se les irán entregando a medida que haya existencias y por orden de petición.

La entrega del animal es gratuita, debiendo ser destinado a la cubrición de las vacas y con las demás condiciones obrantes en las oficinas del servicio agrícola provincial.

Logroño 15 de junio de 1928.

El Presidente,  
Enrique Herreros de Tejada  
P. A. de la C. P.  
El Secretario,  
Benigno Macua

### EDICTO

1367

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Castro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

A MEDIO DEL PRESENTE  
EDICTO

Hago público: Que por la Dirección Gral. de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que por correspondiente en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cornago.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto-Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Rollán Minguez y don Joaquín Esport Sena.

Oficiales Administrativos: Doña Mercedes Díaz y Don Fermín Gómez Rodríguez.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de éstas se desenvolviese durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquella resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de septiembre de 1917, reformada por R. D. de 29 de agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente les represente, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y

producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental, y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince días a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás efectos, expido el presente edicto en Logroño a seis de Junio de mil novecientos veintiocho.

Agustín Cadarso

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1432

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo señor: Para regular las autorizaciones que los Gobernadores civiles pueden conceder para la celebración de reuniones públicas de carácter político en locales

adscritos a Sociedades y Circulos, y sin perjuicio de la facultad de negarlas previamente cuando la índole del asunto a tratar o estados de pasión que puedan derivarse así lo aconsejan:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la petición para celebrar estas reuniones, sea acompañada de acta de haberse celebrado con anterioridad en la Sociedad solicitante. Junta general extraordinaria, en la cual la mayoría absoluta de los socios concurrentes que no han de ser menos de la mitad con derecho a voto, hayan tomado el acuerdo de ceder los locales para el expresado objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. que den exceptuados de esta regla las Academias y Ateneos que por sus Estatutos y tradición vienen examinando y discutiendo temas de carácter científico, artístico, económico, histórico o literario aunque doctrinalmente invadan el campo de la política en forma que no quebrante el indispensable prestigio de las personas que ejercen la gobernación del País u ostentan carácter de autoridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los señores Alcaldes de la provincia de mi mando a quienes encargo el más riguroso cumplimiento de lo ordenado en la preinserta soberana disposición.

Logroño, a 19 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

**Administración de Justicia**

**Cédula de citación**

El señor Don Amador Molina Díez, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido, ha acordado por providencia de esta fecha y en virtud de exhorto procedente del Juzgado de Instrucción de Vitoria, dimanante de orden de la Superioridad y causa por hurto contra Florencio Viguera Carasa y otro, citar por medio de la presente a Concepción Iturribarria, que se dice es vecina de esta Ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que el día diez y nueve del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Vitoria, al objeto de asistir a las sesiones de juicio oral de mencionada causa, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la presente cédula sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de citación a mencionada testigo expido la presente y la firmo en Logroño a catorce de junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario Judicial

Jesús Alfeirán Taboada

1427

**EDICTOS**

**LUEZAS**

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal dotados con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este juzgado en término de quince días con los documentos exigidos por las disposiciones vigentes.

Luezas 17 de Junio de 1928.

El Juez Municipal

Facundo Terroba

1426

**SOTO DE CAMEROS**

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias en este Juzgado en término de quince días con los documentos que determinan las disposiciones vigentes,

Soto en Cameros 14 de Junio de 1928.

El Juez Municipal

Cándido Martínez

1414

**EL RASILLO**

Don Cipriano Sicilia Hernández, Juez municipal de El Rasillo de Cameros.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario propietario y suplente, la cual, se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley de Justicia municipal, pudiendo los aspirantes a dicho cargo presentar sus solicitudes documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

El Rasillo, a 12 de Junio de 1928.

El Juez municipal,

Cipriano Sicilia

1429

**ENGUERA**

En este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Dolores Pujol, viuda del que fué Registrador de esta villa don Daniel Esteller Bosch, cargo que también desempeñó en Alfaro y Calahorra; para el cumplimiento del artículo 409 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente, para que todo aquél que tuviere alguna ac-

ción que deducir contra el fallecido Registrador presente la oportuna reclamación.

Dado en Enguera a 16 de Junio de 1928.

El Secretario judicial,  
Francisco Alberola Pérez

1409

**PINILLOS**

Se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal con la dotación de los derechos de arancel; la cual ha de proveerse con arreglo a la ley orgánica del poder judicial.

Los que se crean aptos para ello presentarán las solicitudes dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pinillos 12 de junio de 1928

El Juez Municipal

Rafael Vidaurreta

1431

**H A R O**

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instruido para la devolución de la fianza constituida para el ejercicio del cargo de Procurador por D. Pedro Sáenz López y Quintana se ha acordado publicar por edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta Provincia el cese de dicho Procurador en el ejercicio de su cargo llamando por el mismo por término de seis meses a cuantos se crean con derecho hacer alguna reclamación contra el mismo pues de no comparecer se acordará su entrega.

Dado en Haro a trece de Junio de mil novecientos veintiocho.

Ricardo Sánchez.

Ledo. Evaristo Cejador

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

1401

**CASTAÑARES DE RIOJA**

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1927 quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Castañares de Rioja a 12 de Junio de 1928.

El Alcalde interino

Saturnino Ortún

1417

**SANTA COLOMA**

Terminado el Repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto del año de 1928 por las Comisiones respectivas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, a fin de que pueda ser examinado por todo aquél que lo desee y presentar las reclamaciones que se crea en derecho con las formalidades legales sin las cuales no serán admitidas.

Santa Coloma a 12 de Junio de 1928.

El Alcalde,

Victoriano Marín

1422

**ARENZANA DE ARRIBA**

Don Jacinto González Alcalde presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de cédulas personales para el corriente año quedan expuestos al público por término de ocho días para que puedan ser examinados por todos los vecinos, y presentar reclamaciones que las creyesen justas pues pasados que sean no serán atendidas.

Arenzana de Arriba a 12 de Junio de 1928.

El Alcalde,

Jacinto González

1424

**LARDERO**

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Médico Titular e Inspector Municipal de esta villa, dotadas con la cantidad anual de mil quinientas pesetas y ciento cincuenta, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas remitirán sus solicitudes al alcalde de esta villa en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Lardero, 15 de junio de 1928

El Alcalde,

Urbano Angulo

**NO OFICIAL**

(Número 997).

**A LOS AYUNTAMIENTOS**

Para dar cumplimiento a disposiciones dictadas respecto a la encuadernación del «Boletín Oficial» se ruega se provean de los archivadores y encuadernadores OLIBEL.

Precio desde el año 23 al 27, inclusive, correspondientes a nueve semestres, 95 pesetas.

Diríjanse a Oficinas Olibel, don Jaime 1, 54, ZARAGOZA.

Imp. Viuda de Villar. — Logroño.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

(Continuación) **HARO** 852

Extracto de los acuerdos que celebra esta Comisión permanente en las sesiones celebradas durante los meses de Febrero y Marzo últimos que en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto Municipal, se remiten al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Sección del día trece de Marzo

Se aprueba el acta de la anterior. Pasa a la Comisión de obras una instancia de los vecinos de la calle

del Papagayo solicitando construcción de alcantarilla. Se concede el socorro de costumbre para ir al Hospital de Logroño a los vecinos Dámaso López Sagredo y Simón Eguiluz Ontoria.

Se concede socorro de lactancia a Gabino Barrio Ortiz y Angel Alegría Rioja para sus respectivos hijos.

Pasa a la Comisión de Hacienda una instancia de don Donaciano de Diego sobre extravío de cupones de la Deuda municipal.

Se acuerda conceder acometida de alcantarilla al vecino Gregorio Castillo.

Pasa a informes de la Comisión de Policía una instancia del Gerente de la sociedad Vasco Alavesa, sobre

colocación de cable subterráneo. Se acuerda abonar a don Fermín Bañuelos la tercera liquidación de las obras de ensancha del Cementerio como contratista de los mismos.

Se aprueban varios informes de las Comisiones de Policía y Beneficencia.

Se aprueba así mismo una relación de jornales invertidos en extinguir un incendio.

Se acuerda se proceda a la liquidación de honorarios del agente ejecutivo señor García Arango desde el 30 de Septiembre de 1926 y que cese en el cargo.

Sesión del día veinte de Marzo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede socorro de quince pesetas para ir a Madrid al vecino José Calvo.

Se conceden permisos de obras a los vecinos don Rafael Rizaga, don José Velasco y don Pedro Sáez.

Se acuerda socorrer a seis reclusos de concentración con dos pesetas quince céntimos a cada uno.

Se acuerda solicitar de la Diputación Provincial, subvención por la traida de aguas y distribución de las mismas por el interés de la población.

Se acuerda pase a informes de la Comisión de festejos la adquisición de trajes uniformes para los músicos de la banda municipal.

(Continuará)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1353

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1915, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
217	19	Mayo	1928	Francisco Grisaleña	32	Cuzcurrita	Barbero
218	19			Eduardo García	41	Calahorra	Obrero
219	19			Manuel Pérez Pérez	35	Torrecilla	Jornalero
220	19			José María Ruíz Prados	47	Logroño	Farmacéutico
221	19			Juan Carnicero Martínez	45	Pajares	Empleado
222	21			Manuel González López	42	Logroño	Jornalero
223	22			Patricio Tornero Moreno	56	Mansilla	Propietario
224	22			Antonio Ijalba	57	Haro	Pescador
225	22			Antonio Navarro Crespo	63	Pradillo	Jornalero
226	22			Celestino Bengoechea	36	Logroño	»
227	23			Manuel Ruíz García	28	Nestares	»
228	23			Florentino Benito García	28	Villalobar	Labrador
229	23			Valentín Pablo Pablo	20	»	Jornalero
230	23			Pedro Gutierrez Pablo	38	»	Labrador
231	23			Tomás Gutiérrez García	46	»	»
232	24			Angel Pozueta Díaz	40	Logroño	Comercio
233	24			Santiago Rubio San Miguel	34	»	Tablajero
234	25			Valeriano Merino Capellán	29	Miranda	Jornalero
235	25			Melitón Gutiérrez García	38	Mansilla	Labrador
236	25			José María Mosquera Campo	33	Haro	Jornalero
237	25			Santiago Sagasta Carrillo	26	Logroño	»
238	26			Manuel Barbe	45	Bilbao	Empleado
239	26			Ricardo Manrique	9	Logroño	Jornalero
240	26			Ignacio Santa María Perea	31	Miranda	»
241	28			Félix Solero Cabrejas	46	Haro	»
242	30			Marino Ugarte	34	Logroño	Empleado
243	30			Pablo Malanda	33	Cuzcurrita	Albañil
244	30			Fúgenio González	36	»	Jornalero
245	31			Manuel Fernandez	33	Soto	Albañil
246	31			Andrés Salbado	31	Casalarreina	Veterinario
247	31			Leonardo Gamboa	25	»	Jornalero
248	31			Laurentino Jiménez	35	»	»
249	31			Serafín Sobrino Maleta	34	»	»

(Conclusión)

Logroño, a 1.º de junio de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Gustavo de Cobreros.